

C/ RICHARDS ANTONY ALVARADO ROJAS  
HOMICIDIO FRUSTRADO Y DISPAROS INJUSTIFICADOS VIA PÚBLICA  
ROL ÚNICO N° 2001264107-K  
ROL INTERNO N° 464-2022

Iquique, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

CON LO PRESENCIADO EN EL JUICIO ORAL:

PRIMERO: Que entre los días 17 y 18 de octubre en curso, ante la sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique integrada por los jueces don Moisés Pino Pino, Rodrigo Vega Azócar y Juana Ríos Meza, se realizó el juicio de la causa RUC N° 2001264107-K, RIT N° 464-2022, seguida por el Ministerio Público contra RICHARDS ANTONY ALVARADO ROJAS, chileno, cédula nacional de identidad N° 19.735.846-7, nacido en Iquique el 26 de septiembre de 1997, 25 años, soltero, lee y escribe, declara cuarto año de enseñanza media laboral, de ocupación guardia de seguridad, domiciliado en el pasaje Samaria, Condominio Vista al Sol, departamento 504, block B1, Alto Hospicio, y Pasaje Huara N°2983, Iquique, quien actuó asistido por el abogado particular don Víctor Hernández Milicay.

SEGUNDO: Que, el Ministerio Público, representado en la audiencia por la fiscal subrogante doña Joselyn Pacheco Salcedo, acusó al individualizado como autor de un delito de homicidio simple en grado de frustrado, sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, y como autor de un delito de realizar disparos injustificados en la vía pública, sancionado en el artículo 14 letra D inciso 4, en relación a los artículos 2 letra b) y 17 letra B de la Ley 17.798 de Control de Arma y Explosivos, lo que fundó en los hechos que se transcriben literalmente a continuación, desde la acusación anexa a al auto de apertura:

*“El día 16 de diciembre del año 2020, aproximadamente a las 18:50 horas, mientras la víctima identificada como Scot Axel Castillo Barrientos se encontraba al interior de su vehículo en la vía pública específicamente en pasaje las Bugambilias frente al número 2472 de esta ciudad de Iquique, llegó al lugar el vehículo modelo Station Wagon color rojo marca Honda modelo CRV conducido por el imputado RICHARD ALVARADO ROJAS quien detiene la marcha del móvil frente a la víctima, para luego de dirigirle la palabra por la ventana extrae un arma de fuego y apunta directo hacia el cuerpo del señor Castillo, lo que provocó que aquella acelerara su vehículo para intentar evitar ser abatido, efectuando el imputado disparos hacia ella, dándose luego a la fuga del lugar en dirección desconocida”.*

La accionante estimó inconcurrentes circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, y pidió imponer al acusado la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo con las accesorias legales, por el delito de homicidio frustrado, y la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo con las accesorias legales, el comiso proyectil y cartuchos incautados; al pago de las

costas de la causa, por el delito de la ley de armas, además de la incorporación de su huella genética en el registro respectivo, y la condena en costas.

TERCERO: Que, al inicio, la fiscal repasó los hechos e indicó que acreditaría los elementos de los delitos y la participación del acusado, en tanto que la defensa adelantó una tesis absolutoria respecto del homicidio frustrado, fundado en que no se comprobaría el dolo homicida, por lo que pediría la recalificación de los hechos a daños simples, pues los disparos no generaron lesiones a la víctima ni a terceros; y respecto del delito de disparos injustificados en la vía pública, indicó que su representado asumiría su responsabilidad, pero de acuerdo al inciso cuarto del artículo 14 D de la Ley de Armas.

CUARTO: Que, informado sobre su derecho a guardar silencio, el acusado optó por declarar y expuso: que el día 16 de diciembre de 2020, salió desde la casa de su abuela de Pasaje Huara en una camioneta Honda CRV y fue a buscar a sus amigos Ignacio Lozano y Alex González, con quienes dio una vuelta por la playa, y cuando regresaban, se metió por el pasaje Bugarvillas hacia el norte, viendo que Scot Barrientos avanzaba de norte a sur, pararon los dos y Scot le dijo: “Qué pasa guatón, cualquier hueá nos agarramos a balazos ... y a la policía me la paso por la pichula”, buscando algo debajo del asiento, entonces su amigo Ignacio le pasó una pistola negra, la que sacó apuntando hacia abajo, disparando hacia la rueda del otro vehículo, y cuando se iba, disparó de nuevo hacia abajo, siguiendo hacia el norte llegando a Los Jazmines, desde donde subió a Genaro Gallo, y al pasar, vio que Scot en el vehículo Nissan Juke que conducía, chocaba de frente con un auto, perdiéndolo de vista, dirigiéndose al domicilio del papá de Ignacio en la Calle 4, estacionando en la esquina de la casa, donde bajó, permaneciendo allí como 2 horas, y después se fue a la casa de su abuela en un radio taxi.

Precisó, que conocía a Scot desde que eran niños por la vecindad en la población Isluga, no eran amigos, se saludaban solamente y a veces jugaban al fútbol, nunca tuvieron problemas, desconoce si antes lo intentaron matar, pero ahora sabe por su declaración en la PDI, que le habían disparado en el pecho, y no conoce a las personas que lo hicieron.

Dijo, que ese día le disparó a Scot, porque éste buscaba algo, no viendo lo que era, no sabía que su casa quedaba justo ahí, quien le decía a su hermano algo así como “tráeme algo”, entonces se puso nervioso y su amigo le pasó el arma e hizo lo que hizo, disparó 2 veces, la primera, hacia la rueda del vehículo, mientras conducía la camioneta Honda CRV de color rojo; que al dispararle a Scot le dijo primero: “Qué te pasa”, nada más; que el arma se la pasó Ignacio Lozano, desconociendo él que la portaba; que fue detenido por el OS9 el 22 de diciembre y no declaró, tampoco lo hizo en la Fiscalía, ni en el Tribunal, esta es la primera vez; que al momento del insulto, Scot buscaba algo debajo de su asiento y como que llamaba a su hermano para que le llevara algo, y él le disparó porque quería

huir del lugar. Adicionó, que no lo estaban amenazando con una arma de fuego ni un cuchillo, y que Scot siempre se mantuvo dentro del vehículo.

Al defensor reiteró que andaba con Alex González e Ignacio Lozano, y no tenía la intención de quitarle la vida a la víctima; que el primer disparo lo hizo a la rueda, cuando vio que Scot buscaba algo debajo del asiento, y el segundo, lo hizo cuando se iba del lugar, hacia atrás y hacia abajo. Sostuvo, que Scot siempre estuvo detenido con el motor encendido, igual que él, siendo posible que el referido tuviese problemas con él, a lo mejor le caía mal, porque un amigo de Scot se puso a pololear con su ex polola, y lo andaba buscando para pegarle, por lo cual Scot le advirtió que si se metía con su amigo, se metía con él; que no lo andaba buscando para matarlo, fue circunstancial, no conocía su domicilio; que al irse, su vehículo quedó en calle 4, donde le pasó la llave a su madre, que lo vendió para deshacerse de él; que no vio el lugar al que disparó, pero lo hizo hacia abajo, y que dijo a Scot “¿Qué pasa?” para calmar la situación, y ahí su amigo le pasó el arma, siendo seguido por Scot por las Baganvilias al norte, y al pasar Genaro Gallo, chocó de frente con un vehículo negro y lo perdió de vista, no lo chocó él, adicionando que no ha sido condenado por delito de la Ley de Armas.

QUINTO: Que para acreditar los hechos fundantes de su acusación, la fiscal presentó la siguiente prueba:

1.- A Catherine Barrientos Chia, quien refirió que Scot Castillo es su hijo, respecto de quien, el día de los hechos, ocurrió un episodio como los que se vienen repitiendo desde muchos años atrás, tratándose de amenazas por las mismas causas, cada vez que se encuentra con los amigos de estas personas. Dijo, que ese día, con su marido irían a dejar a su otro hijo a la playa, y Scot se preparaba para ir al trabajo, y al sentir los disparos salió corriendo, viendo un vehículo estacionado al lado de Scot, y al gritar, el vehículo huyó, dándose cuenta recién que había pasado algo, se puso ante el carro para que parara, pero el sujeto le tiró el auto encima, entonces su marido lo siguió y su hijo detrás, después llegaron los carabineros, viendo posteriormente que una bala había entrado debajo de la chapa de la puerta del vehículo, y otra más abajo.

Precisó, que cuando estaba despidiendo a su hijo en la segunda puerta de la casa, y pasados unos minutos escuchó las balas, cuando Scot estaba dentro del vehículo para ir a buscar sus implementos de trabajo a la casa de su madre, una cuadra más arriba, estaba en el asiento del chofer, ella no vio cuando se iba, tampoco vio los disparos, solo los escuchó, y salió, porque un muro de la casa impedía visualizar hacia afuera, y al gritar “Scot”, la persona partió, quien se había parado al lado y disparó desde un vehículo rojo con parrilla, en el que viajaban otras dos personas.

Añadió, que no conoce al individuo que disparó; que Scot dijo después que el enojo era por la causa anterior en que lo habían baleado y no quiere recordar tal hecho (está visiblemente afectada); que quienes (lo atacan) son diferentes

personas que se conocen y la abordan en diferentes lugares con su familia, no pueden andar tranquilos; que su hijo quedó con rabia y frustración, y la culpa de todo, porque nada hizo, y actualmente no se relacionan.

En el contra examen, respondió que los problemas anteriores de su hijo se produjeron porque viven en la misma población, y el sujeto con que empezaron los problemas formaba parte de un grupo o banda que molestaba al grupo de su hijo, que se reunía en la esquina, y nunca les hizo caso porque uno era mayor, hasta que una vez en que iba en la camioneta con un amigo, los sujetos se pararon a su lado, no les hizo caso, lo siguieron y le tiraron un “gargajo”, no aguantó y los increpó, fue peor, lo siguieron, le mostraron una pistola, trató de perderlos, al llegar a la casa lo contó a 3 amigos y aparecieron los sujetos en un vehículo, bajaron con palos para agredirlo, le rompieron el auto plomo, bajó corriendo a defender el móvil y empezaron a pegarle con el palo, se defendió de Sebastián, el tipo quedó con más rabia al ver que se defendía, y allí empezaron los ataques con percusión de armas e iban a la casa. Aseveró, que siempre ha vivido en el mismo barrio, calle las Bugarvilias. Agregó, que al momento de los hechos vio a los sujetos, no recordando si al ser entrevistada por un carabinero, le dijo si podía reconocer al disparador en fotografías.

2.- Al policía Manuel Cerna Mesina, quien refirió que acudió al sitio del suceso en la calle Bugarvilias, donde entrevistó a la víctima de apellido Castillo Barrientos, quien declaró el mismo día del hecho, señalando que cerca de las 18:50 horas, al salir de su domicilio y abordar su vehículo Nissan Juke rojo, estacionado en dirección al sur, frente a su casa, se percató que de poniente a oriente ingresaba un vehículo Honda CRV de color rojo y se ubicaba a su costado, reconociendo al chofer como Richards Alvarado Rojas, quien le preguntó si se acordaba de él cuando eran niños en la población Isluga, produciéndose un intercambio de palabras, y cuando le dijo por qué me hablas así, el sujeto lo apuntó con una pistola negra hacia el pecho desde el vehículo y pasó bala, entonces él aceleró de forma inmediata realizando el referido dos disparos, que de no haber acelerado le habrían dado directo al cuerpo, llegando un tiro a la puerta delantera izquierda y el otro a la trasera debido a que aceleró, después el Honda huyó por Las Bugarvilias y Scot dio la vuelta en su vehículo para seguirlo, perdiéndolo de vista en Genaro Gallo.

El policía agregó, que el entrevistado asoció el hecho a que en el mes de noviembre de 2019 había sido víctima de otro delito, por el cual 2 personas estaban en prisión preventiva y próximamente sería el juicio, indicando que también dio las características del imputado y señaló su Facebook, en que aparecía bajo el nombre de Valentino Anthony.

Dijo, que al levantar las imágenes de las cámaras de seguridad del domicilio y de la central cámaras de la IMI, se pudo ver el vehículo rojo con una rueda de repuesto en la parte trasera, circulando por Genaro Gallo hacia Ejército de Chile,

hasta perderse cerca del estadio. Además, una vez obtenida la identidad indicada por Scot, se hizo la búsqueda de información en el sistema institucional, estableciendo que en 2 oportunidades el imputado había conducido el vehículo Honda rojo patente CSJS-40, coincidente con el vehículo usado en la comisión del delito, del que se obtuvo una foto desde los pórticos, añadiendo que hizo el análisis del video y antecedentes de las fiscalizaciones.

Ante el video reproducido, dijo que muestra segmentos cortados de la trayectoria del vehículo rojo Honda CRV del día 16 de diciembre de 2020, desde las 18:28 horas. En cuanto a las fotos, señaló que grafican su avance hasta las 18:56 horas, confirmando lo señalado por la víctima, hasta finalizar en Tadeo Haencke cerca de la población Isluga, asociando al imputado con las infracciones cursadas por Carabineros.

Ante otro set de fotos, expresó que muestran el perfil de Facebook de Valentino Anthony, a quien se observa sobre un vehículo rojo de similares características a las del Honda CRV ocupado en el delito, señalando que se confeccionó un set fotográfico que fue exhibido a Scot por el policía Rodrigo López, diligencia que presenció.

En el contra examen, respondió que Scot reconoció a su atacante porque se conocían desde niños en la población Isluga, cerca del estadio, en cuya detención no intervino, pero confeccionó el parte.

3.- Al policía Jorge Pino Morales, quien relató que el día 16 de diciembre de 2020, concurrió al sitio del suceso de Bugarvilias 2480 de esta ciudad, por un procedimiento por disparos a Scot Castillo Barrientos, cuando estacionado frente a su domicilio, llegaron 3 sujetos en un vehículo Honda CRV de color rojo que se detuvo frente a él, y sin bajarse, el chofer entabló conversación, sacó una pistola y percutió 2 disparos a la víctima, dándose a la fuga.

Indicó, que fotografió el lugar, donde había 2 vainas percutidas y un fragmento de proyectil; un vehículo Nissan Juke año 2010 de color rojo, que presentaba daños en la puerta del conductor por impacto balístico, el que pasó por la puerta y por el pilar central del costado izquierdo, daños en la rueda trasera izquierda, y daños en la parte frontal, porque antes de darse a la fuga, echó marcha atrás.

Añadió, que el teniente Troncoso llevó a Scot y a sus padres al cuartel para tomar sus declaraciones, recibiendo él la de la madre Sra. Catherine, que señaló que atribuía los hechos a otros ocurridos el año 2019, en que Scot tuvo una discusión con unos sujetos llamados Brayan y Sebastián, cuando quisieron robarle el vehículo, pero no lo lograron porque se puso a pelear con ellos, y posteriormente los mismos le dispararon con arma de fuego causándole lesiones, siendo detenidos, posteriormente ocurrieron otros hechos para que ellos retiraran la denuncia y lanzaron una molotov al frontis del domicilio, y mandaban a menores de edad para que desistieran de la denuncia.

Agregó, que la entrevistada señaló que ese día, alrededor de las 18:50 horas, Scot salió al trabajo y su marido le pidió que fueran a dejar a uno de sus hijos a la playa, y al salir, sintió un ruido fuerte, pero su marido le dijo que eran fuegos artificiales, y al llegar al costado del vehículo, escuchó otro y vio a Scot frente a otro móvil rojo desde donde habían efectuado los disparos, huyendo a continuación seguido por Scot a pie, un Honda CRV rojo con barras negras en el techo y rueda de repuesto en la parte posterior, no logrando ver la patente, describiendo al chofer como de contextura gruesa, y al copiloto de contextura delgada.

Adicionó, que hizo el análisis de un video, aportando Scot la identidad del sujeto al que conocía desde niño, Richard Alvarado Rojas, y su Facebook de Valentino Anthony, viendo al sujeto grueso sentado sobre un vehículo rojo similar a Honda CRV, quien mantenía infracciones de tránsito y detenciones en vehículo Honda CRV patente CSJS-40, se pidió a la central cámaras de la IMI el respaldo de un pórtico de 8 de diciembre de 2020, con dicha patente, con fotos y videos de las calles por los que había circulado el día de los hechos, realizándose un análisis comparativo, resultando similares, y Scot reconoció a Richards Alvarado Rojas como autor de los disparos.

Ante las fotos exhibidas, dijo que muestran la calle Bugarvilias 2480 donde estaban las 2 vainas percutadas y un fragmento de proyectil, indicando el lugar de los disparos; el impacto en la parte inferior del vehículo y fragmento de proyectil y vaina percutida de 9 mm; la segunda vaina percutida 9mm; el vehículo de la víctima al momento de los hechos Nissan Juke rojo patente LSRG-20, con daños en la parte frontal; puerta del chofer abierta que presenta daños por ingreso de proyectil por la puerta y por el pilar central.

Señaló, que el fotograma exhibido es el análisis de video 165, de la cámara 101 de 16 de diciembre de 2020 a las 18:45 horas, que muestra a la víctima saliendo del domicilio, en la parte superior se ve el vehículo rojo de éste y secuencia del movimiento del padre y hermano hasta llegar al auto del primero; se ve que Scot sigue fuera del domicilio, pone en marcha el vehículo y empieza a avanzar, se aprecia la sombra al virar en U y se mantiene en el lugar; a las 18:50 horas sale la madre hacia el auto del padre, Scot sigue en el lugar, se ve la sombra de otro vehículo, que sería el Honda que circulaba en sentido contrario a la víctima.

Indicó, que la cámara 02 muestra que a las 18:26 que pasa por Las Bugarvilias el Honda CRV rojo apreciándose sus características; la secuencia que lo muestra pasando frente al domicilio, Scot sale hacia su vehículo, sale el padre hacia su automóvil, sale el otro hijo, sale la madre, se muestra a la madre cuando ya se ha percatado de los disparos y corre tras el vehículo rojo que se da a la fuga; el Nissan Juke va tras el Honda CRV que tiene barras de color negro, son-roof en el techo, llantas con diseño de estrellas y franjas negras en los laterales; y rueda de repuesto en la puerta trasera.

Refirió, que las fotos exhibidas muestran la revisión del Facebook de Valentino Antony, aportado por Scot, quien aparece sentado sobre el capó del Honda rojo, quien tenía infracciones al tránsito y detenciones figurando el Honda CRV rojo patente CSJS-40, por lo que se solicitaron fotos de pórticos lectores de placas patente de la IMI, arrojando que el 8 de diciembre de 2020, la patente CSJS-40 tenía un pórtico, por lo que se levantó esa imagen y la trayectoria del vehículo el día de los hechos, realizando un comparativo con el vehículo de los hechos.

Ante un video, expresó que muestra el pasaje de los hechos y análisis de video 165, indicando que la cámara 01 no permite ver el paso anterior del Honda, pero si lo muestra la cámara 02.

En el contra examen, repitió que los impactos de bala estaban en la puerta delantera izquierda y rueda trasera izquierda, no recordando lo de la colisión, porque la declaración la tomó Cerna; que la madre señaló hechos anteriores, pero él solo trabajó el sitio del suceso, momento en que aquellos no se no se mencionaron; que ella dijo que vio al chofer y al copiloto, pero que no era capaz de reconocerlos.

4.- A Scot Castillo Barrientos, quien expuso que en fecha que no recuerda, como a las 6:30 PM, cuando iba saliendo a su trabajo, se estacionó por el costado del pasaje y vio pasar a Richard en un vehículo CRV rojo, empezaron a intercambiar palabras, porque le dijo acá te encuentro, le respondió encontrarse de qué, si hace tiempo que no nos vemos, persona con quien nunca tuvo problemas, y cuando niños los amigos de Richards no le tenían buena, entonces sacó una pistola lo apuntó al cuerpo alcanzando a acelerar, escuchó 2 disparos, y se fue detrás de Richard, no se había dado cuenta que le habían disparado.

Precisó a la fiscal, que entonces tenía una camioneta Nissan Juke, y Richards se colocó al costado de su auto, no recuerda bien las palabras, andaba con otras dos personas, vio al del costado, no al de atrás, por los vidrios polarizados; que aquél conducía un Honda CRV rojo, se puso a su costado mirando al lado contrario y lo increpó diciendo algo así como “No te acorday...”, no recuerda bien, lo encontró ilógico, nunca habían tenido problemas, sacó la pistola y le disparó apuntándolo a él, alcanzó a acelerar, y entiende que quería discutir buscando una excusa para pelear, no le disparó de inmediato, y al acelerar, cargó y le disparó, solo lo vio apuntarlo hacia el pecho y hombro, no vio de donde sacó el arma, alcanzó a acelerar, y después de disparar, Richards aceleró en la dirección que iba, tomando hacia Los Jazmines, entonces él trató de seguirlo, pero se devolvió, pues sus padres lo hicieron. Agregó, que su mamá hizo la denuncia, llegando los carabineros. Lo reconoce.

Sostuvo, que no tuvo rencillas anteriores con Alvarado, no supo por qué le disparó, lo sorprendió; que esta no es la primera vez que es víctima de agresión con arma de fuego, desconoce si el acusado tenía relación con sus anteriores agresores; que esto afectó la convivencia familiar, ya no vive con su madre y el

padre de sus hermanos, amigos le dijeron que sujetos amigos del acusado andaban preguntando por él. Que por este proceso no ha recibido amenazas, pero han ido vecinos a la casa de su abuela indicándole que personas han ido a preguntar por él.

En el contra examen, dijo que Richards lo apuntó con la pistola y al ver esto, aceleró y le disparó de inmediato, al discutir le hablaba y con la pistola lo apuntó y no alcanzó a disparar, primero tiró a su puerta y después a la parte de atrás, cuando tenía el motor encendido, se apegó a él, llegó hasta Los Clarines en la esquinate su casa; que reconoció a Richards y a su acompañante, pero no recuerda nombre y por eso no pudieron hacer el reconocimiento fotográfico

5.- A Alvaro Garrido Mendoza, quien expresó que es padre de Scot, y el 16 de diciembre de 2020, cerca de las 19:00 horas, estando en su casa, cuando iban a dejar a su otro hijo a la playa, al subir al vehículo, vieron que Scot en su vehículo hablaba con un sujeto de un vehículo rojo Honda CRV, pensando que era un amigo, esperó a su señora y sintieron 2 disparos, marchándose el vehículo rojo, saliendo Scot detrás, y cuando hicieron las pericias, vio los 2 impactos en la puerta del vehículo de aquél.

Dijo, que no sabía quién disparó, no vio a los ocupantes, desconoce el motivo, asumiendo que tenía que ver con un incidente anterior por disparos del 23 de noviembre de 2019, y Scot le comentó que ubicaba al disparador, con quien no tenía conflictos y no entendía por qué fue a la casa a dispararle, quien en ese momento se iba a trabajar; que después de lo ocurrido nadie de la familia del acusado se acercó, y el suceso los afectó como familia, porque es la segunda vez que trataron de matar a Scot.

En el contra examen, señaló que no vio al disparador y desconoce si el acusado conocía al anterior agresor.

6.- Al policía Alejandro Troncoso Monsalve, quien expuso que el día 16 de diciembre de 2020, como funcionarios del OS9, concurrieron al sitio del suceso en Las Bugarvilias 2472, donde realizaron diligencias, buscando evidencia fílmica en conjunto con el equipo Labocar, plasmando las imágenes en el informe 165, indicando ante la proyección del video 13, que muestra la calle y el domicilio de la víctima en Las Bugarvilias 2472, el vehículo utilizado por aquél, y al mismo caminando hacia el móvil, además de la actividad de su hermano y sus padres saliendo de la casa. Agregó, que la cámara 2 captó otro ángulo hacia el norte de Las Bugarvilias, mostrando a las 18:25 horas el paso del imputado por afuera del domicilio en un vehículo Honda CRV con vidrios polarizados, rueda de repuesto sin funda, son-roof en el techo, portaequipajes negro, en tanto que el hecho se produjo a las 18:50 horas, según muestra el video exhibido, que grafica la reacción de la madre ante lo sucedido. Indicó, que la detención se produjo el día 22 de diciembre de 2020, oportunidad en que el imputado manifestó que no deseaba declarar.

7.- A la perita policial Pabla Silva Figueroa, quien expuso sobre la evidencia balística hallada en el primer sitio del suceso, vía pública, pasaje Las Buganvilias 2484, calzada oriente, tratándose de 2 vainas de calibre 9x19 milímetros, v-1 y v-2, y a 1 metro, un fragmento de proyectil, fp-1, no encontrando otros indicios. Dijo, que en el segundo sitio, un estacionamiento de una sede vecinal de Las Buganvilias con Las Azucenas, estaba un vehículo marca Nissan modelo Juke rojo año 2010, patente LSRG-20, cuya parte frontal presentaba daños, rallones, abolladuras y desprendimiento de material, compatible con un choque. En el costado izquierdo, puerta delantera izquierda un orificio oblongo de 1,5 centímetros, de bordes irregulares invertidos, orificio de entrada, o-1; dentro del vehículo, en la puerta del chofer un segundo orificio de 1,5 x 2 centímetros, con bordes evertidos, orificio de salida, y un tercer orificio en el pilar del costado izquierdo, de formato oblongo de 2x2 centímetros, con bordes irregulares invertidos, orificio de ingreso, compatible con proyectil balístico, no recuperando esa evidencia. Posteriormente verificaron las posibles trayectorias, estableciendo una única, de izquierda a derecha, de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo, de afuera hacia adentro, con incidencia de 30 grados descendentes. Reconoció en las fotos exhibidas los sitios del suceso, el vehículo peritado, los daños y la evidencia balística ya referidos, y la posible trayectoria balística, lo mismo que hizo ante el planimétrico exhibido.

Precisó, que sólo hallaron un fragmento de proyectil, existiendo probabilidad de un segundo, pero no se pudo recuperar la segunda evidencia balística, y en cuanto a la trayectoria, el disparo no está en grado 0, sino 30 y descendente.

Al defensor respondió que la trayectoria era única, probablemente hacia abajo, dependiendo ello de la estatura del tirador, o si estaba dentro de un vehículo.

8.- Al perito policial balístico Jimmy Muñoz Lagos, quien expuso sobre su informe 1729, señalando que analizó la evidencia consistente en 2 vainas percutidas calibre 9x19, y 2 trozos de fragmento de proyectil, determinando que las primeras, sometidas al cotejo microscópico, resultaron haber sido percutidas por una misma arma de fuego.

9.- Al perito balístico Juan Torres Carreño, quien se refirió al informe 493-2021, señalando que la sección de laboratorio de criminalística de Iquique le pidió ingresar al sistema integrado de de identificación de señales balísticas, IBIS, una vaina calibre 9 milímetros, evidencia v-1, del informe pericial 1729, explicando que el sistema indicado está integrado por las 3 estaciones que señala, la que arrojó coincidencia con otras almacenadas en la base datos de 2 casos, uno, del informe pericial 1733-2022 relativa a la v-4, y otra, al informe 125-2021, vaina testigo vt-13, prueba de disparo obtenida de pistola SIG-Sauer con serie borrada, concluyendo que las vainas v-1, v-4 y vt-13 fueron disparadas por una misma arma de fuego, una pistola SIG-Sauer calibre 9 milímetros, modelo P-250, con su serie borrada.

Precisó, que lo realizado fue establecer la trazabilidad de las vainas y correspondían a una pistola 9 milímetros de la marca indicada.

10.- Incorporó el oficio 32 de 12 de agosto de 2021, emanado de la autoridad fiscalizadora de la Ley de Armas, que informa que el acusado no tiene autorización para la tenencia y porte de armas de fuego y municiones.

SEXTO: Que en la clausura, la acusadora mantuvo el cargo dirigido contra Alvarado Rojas y su pretensión de condena como autor del delito de homicidio frustrado que le imputara, dado que la prueba aportada, que analizó, acreditó que aquél disparó para causar la muerte de la víctima, por los indicios que la exponente relevó, desvirtuándose la versión de aquél al sostener una sui generis legítima defensa, pues ningún antecedente permitió sostenerla. Mantuvo también su pretensión de condena respecto del delito de la ley de armas, porque al disparar en la vía pública, puso en riesgo la seguridad de las personas que circulaban por el sector.

Por su parte, la defensa indicó que no invoca legítima defensa, sino que cuestiona la existencia del dolo homicida planteado como eventual, porque no fue probado y tampoco procede tal dolo en un homicidio frustrado, aseverando que su cliente no tuvo intención de matar, pues de haber existido la mínima intención de hacerlo, no se habría dado al preámbulo señalado por el afectado, al indicar que hubo un previo intercambio de palabras. Adujo, que la condena no puede basarse en prueba indiciaria solamente, y la declaración de la víctima fue imprecisa al respecto, por lo que la imputación sólo debió formularse por un delito de daños del artículo 487 del Código Penal, dado que la perito Silva señaló que no se determinó desde dónde se disparó, y lo que está claro, es que el disparo tuvo una sola trayectoria descendente en 30 grados, hacia abajo, lo que concuerda con lo que dijo la víctima al señalar que al arrancar, el acusado disparó al auto, insistiendo en su tesis absolutoria respecto del homicidio y la recalificación a daños. En subsidio, alegó que el homicidio sólo alcanzó el grado de tentado.

Sobre el delito de disparos injustificados en la vía pública, dijo que su representado asume responsabilidad, pero se trata de la figura sancionada con presidio menor en su grado medio.

SEPTIMO: Que, la ponderación de la prueba de manera libre, pero con los límites de la sana crítica previstos en el artículo 297 del Código Procesal Penal, permitió a este tribunal acoger la tesis de la acusadora respecto del delito de homicidio frustrado, y absolver, en cambio, respecto del delito de disparar injustificadamente en la vía pública, al adquirir la convicción suficiente para dar por acreditado lo siguiente:

Que cerca de las 18:50 horas del día 16 de diciembre de 2020, cuando Scot Castillo Barrientos estaba dentro de su vehículo en el pasaje las Buganvilias frente al número 2472 de esta ciudad, llegó al lugar el acusado Richards Alvarado Rojas conduciendo el vehículo tipo Station Wagon marca Honda, modelo CRV de

color rojo, quien se detuvo frente a la víctima, y luego de enfrentarlo con palabras por la ventana, extrajo un arma de fuego y apuntó hacia Castillo, quien aceleró su vehículo para evitar ser alcanzado, efectuando el imputado dos disparos hacia aquél, que ingresaron por el costado y puerta del piloto, dándose luego a la fuga.

Tal hecho, contiene los elementos típicos del delito de homicidio imputado y da cuenta de la actividad desplegada por el hechor para perpetrarlo.

Absolvimos en cambio al acusado, respecto del delito de disparar injustificadamente en la vía pública, pues, conforme a lo ya asentado, los disparos acreditados en el juicio se dirigieron precisamente contra una persona y con un fin determinado, lo que desplaza el tipo penal señalado.

Llegamos a las decisiones predichas, en base al análisis y razonamiento que reproducimos a continuación.

OCTAVO: Que, el delito de homicidio requiere, según la descripción del artículo 391 N°2 del Código Penal, que un individuo mate a otro, y en la forma imperfecta de frustrada, exige que se atente contra la vida de otra persona poniendo el hechor de su parte todo lo necesario para que el crimen se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

Según expone el profesor Garrido Montt, el homicidio requiere de tres elementos objetivos: un comportamiento, acción u omisión, que exige en el hechor la conciencia de concretar el tipo penal, y un resultado material, la muerte de un individuo, y un nexo causal entre la acción y el resultado, y si falta el resultado, podrá presentarse un homicidio frustrado o tentado. (Mario Garrido Montt, El Homicidio y sus figuras Penales, páginas 21 y siguientes).

En cuanto al aspecto subjetivo, el profesor Etcheberry postula que por el principio de reserva, los delitos se “acuñan” en tipos legales que comprenden tanto la faz subjetiva como la objetiva del delito, que en el homicidio, consiste en la “intención” de matar, o de dolo eventual, cuando el resultado muerte sea previsto como posible por el hechor y lo ha aceptado, no importándole que ocurra y en las formas imperfectas de frustración o tentativa, se darán cuando no sobreviniendo la muerte, haya existido un principio de ejecución con dolo directo de homicidio, no bastando el eventual, señalando que el problema práctico que plantea la determinación de la representación o posición anímica del hechor, se soluciona atendiendo a las circunstancias y antecedentes del hecho, de ordinario reveladoras de su disposición subjetiva. (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, páginas 43 y siguientes).

NOVENO: Que, establecido el marco dogmático jurídico del delito objeto de la acusación, el tribunal analizó si la prueba aportada permitía comprobar la adecuación típica que se exige, lo que, como adelantamos, se respondió afirmativamente.

En efecto, para arribar al resultado indicado, y en cuanto a la acción objetiva desplegada por el acusado Richards Alvarado, ponderamos la declaración de la

víctima Scot Castillo Barrientos, al dar cuenta que al momento de los hechos, cuando se disponía a salir en su vehículo Nissan Juke hacia su trabajo desde su domicilio, aquél se acercó en sentido contrario en un vehículo CRV rojo, y luego de un intercambio de palabras, sacó una pistola y lo apuntó al pecho y al hombro, alcanzando él a acelerar, escuchando dos disparos que dieron en su puerta y en la parte de atrás.

Tal testimonio se vio corroborado por las declaraciones de los testigos Catherine Barrientos y Álvaro Garrido, que de manera clara refirieron las circunstancias en que se produjo el incidente, reconociendo que si bien no observaron disparar al hechor, si vieron su vehículo y escucharon los disparos mientras iban saliendo de su morada, cuando su hijo Scot estaba en su vehículo aprontándose a dirigirse a su trabajo.

Se erigieron también como elementos de certeza las declaraciones de los policías Manuel Cerna y Jorge Pino, como testigos de oídas, al dotar de corroboración y persistencia a los asertos de la víctima, aportados el mismo día de los hechos, coincidentes con los prestados en estrados; y del mismo policía Pino y la perita Pabla Silva, en cuanto se constituyeron y observaron el lugar en que ocurrió el hecho, apreciando las evidencias balísticas allí encontradas momentos después de su ocurrencia, todo lo cual resultó corroborado por los peritos Jimmy Muñoz y Juan Torres, al concluir, de acuerdo a las pruebas realizadas, que las dos vainas encontradas en la oportunidad habían sido disparadas por una misma arma.

Sustentaron también la versión del afectado, las fotografías y filmaciones del lugar de los hechos, exhibidas durante los testimonios policiales, que mostraron el desplazamiento por el mismo del vehículo del hechor unos 20 minutos antes del suceso, y graficaron las características de la calle, del exterior de la vivienda del afectado y entorno en que se produjo, como también las evidencias balísticas encontradas allí momentos después del hecho, y los daños causados por las balas percutidas por el imputado en la puerta donde estaba la víctima.

Aquilatamos los asertos de los testigos y peritos referidos como veraces, objetivos, coherentes, contundentes y conformes con la manera en que verosímilmente se produjo el hecho, de acuerdo a los demás antecedentes probatorios señalados, constituyendo en conjunto prueba suficiente para producir convicción sobre la verificación del hecho denunciado.

Por otra parte, y para determinar la concurrencia del ánimo de matar que movió a Richards Alvarado, analizamos y ponderamos la prueba directa y las circunstancias que rodearon el hecho, sobre lo cual, si bien Alvarado manifestó en la audiencia que no tuvo la intención de matar al afectado, y que su encuentro con él fue casual, lo cierto es que la prueba ponderada acreditó lo contrario, pues según evidenciaron las secuencias fílmicas exhibidas, buscó a Scot Castillo en su vehículo por la calle de su residencia antes de efectuarle los disparos, y de acuerdo al testimonio del referido, Alvarado le disparó dos veces al cuerpo, los

que logró esquivar al acelerar su vehículo, punto que se vio corroborado por las fotografías y plano exhibidos sobre el impacto de los proyectiles, unidos al lugar y altura desde donde se dispararon, y a la evidencia fotográfica y fílmica exhibida durante los testimonios de los policías Manuel Cerna, Jorge Pino y Alejandro Troncoso, la que permitió advertir el movimiento del vehículo del acusado antes del embate, observándose que a las 18:25 horas, que aquél pasó por fuera del domicilio del afectado, y regresó a las 18:50 horas, justo cuando éste había salido de su casa abordando su móvil. Por otra parte, los disparos directos efectuados por el acusado contra el cuerpo de la víctima ninguna otra explicación ni justificación razonable recibieron, pues los hizo a corta distancia, casi al lado de aquél, según se colige de las fotos exhibidas, que graficaron la dimensión de la vía en que ambos se encontraron.

De las evidencias señaladas, sólo pudo colegirse razonablemente que los disparos efectuados contra el cuerpo del afectado a corta distancia, tenían como objetivo causarle la muerte.

No constituyó obstáculo a tal conclusión, que el afectado no haya sido alcanzado por los disparos ni resultado lesionado físicamente, pues la acción realizada por el hechor completó la actividad exigida por el legislador para alcanzar el grado de frustrado del inciso segundo del artículo 7° del Código Penal, pues al disparar dos veces contra el cuerpo del afectado, puso todo de su parte para conseguir su finalidad matadora, la que se vio obstruida por la rápida reacción de la víctima acelerando su vehículo. Tampoco fue un obstáculo que el orificio balístico encontrado en la puerta del conductor tuviese una trayectoria descendente, como alegó la defensa, sino todo lo contrario, pues como señaló la perito Silva, ello pudo deberse, por ejemplo, a la estatura del disparador, o a que los disparos se efectuaron desde el interior de un vehículo, como de hecho ocurrió.

DECIMO: Que por lo señalado, se desestimó la versión del acusado al sostener que disparó a la rueda del vehículo de Scot Castillo, luego del intercambio de palabras, al percibir que aquél le pedía a su hermano que le trajera algo e intentara sacar un objeto, lo que hizo para huir, pues, como permitieron constatar las grabaciones exhibidas, al momento de los hechos la víctima ninguna interacción tuvo con sus padres, hermanos ni otras personas que salían de la vivienda, y tampoco se demostró que éste portara algún objeto en los términos sugeridos por el acusado.

Por lo mismo, desechamos la alegación de recalificación de la defensa, pues como se ha asentado, la actividad ilícita del hechor e intención del acusado Alvarado Rojas rebasó con creces la causación de daños al vehículo de la víctima. También desestimamos la alegación subsidiaria de tentativa, porque los antecedentes probatorios permitieron demostrar en el agente, el dolo directo de causar la muerte de Scot Castillo, realizando no solo el principio de ejecución, sino que todos los actos idóneos con lo necesario de su parte para obtener tal

resultado, al tomar la determinación de dispararle al cuerpo en dos oportunidades, no logrando alcanzarlo por la rápida reacción del referido, como ya se asentó.

UNDECIMO: Que, por el contrario, y teniendo también como sustento la prueba ya ponderada, absolvimos al acusado del cargo que le dirigiera el Ministerio Público como autor de un delito de disparar injustificadamente en la vía pública, pues, conforme a lo ya asentado, los disparos acreditados en el juicio se dirigieron precisamente contra una persona y con un fin determinado, lo que desplaza la concurrencia del tipo penal señalado.

DUODECIMO: Que, en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, la acusadora incorporó el extracto de filiación y antecedentes del acusado que registra condenas anteriores, estimando que ello impide reconocerle la atenuante de irreprochable conducta anterior, manteniendo su pretensión de condena en la cuantía pedida en su libelo.

Por su parte, la defensa solicitó reconocer a su representado la atenuante 9ª del artículo 11 del Código Penal, pues declaró de manera clara y precisa reconociendo que hizo los disparos, no contra las personas sino a los vehículos, pidiendo se le imponga la pena mínima de 5 años y un día, que debe ser efectiva.

DECIMOTERCERO: Que, no resulta posible abonar al sentenciado la atenuante invocada, pues no obstante que declaró y reconoció haber efectuado los disparos, indicó que lo hizo hacia la rueda del vehículo de la víctima para poder huir, lo cierto es que se advirtió en dicha persona un intento por evadir su responsabilidad deslizando una tenue posible legítima defensa, aduciendo que lo hizo luego que aquél le pidiera a su hermano que le trajera algo e intentara sacar un objeto, lo que la prueba ponderada descartó, no aportando insumos para la aclaración de los hechos.

DECIMOCUARTO: Que, siendo la sanción asignada al delito de homicidio, el presidio mayor en su grado medio, debe rebajarse un grado por la frustración, y no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el tribunal está facultado para recorrer toda su extensión al regularla, optando en este caso por el grado mínimo en su minimum, por resultar proporcional a la entidad de la puesta en riesgo del bien jurídico protegido.

En cuanto a la forma de cumplimiento, el sentenciado purgará efectivamente el castigo corporal que este fallo le impone, por su extensión y por las condenas pretéritas que registra.

Se eximirá del pago de las costas al sentenciado, por la presunción simplemente legal de pobreza que arroja la extensión de su prisión preventiva, no desvirtuada por prueba en contrario, y por la condena efectiva que debe cumplir.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 8, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 26, 27, 28, 51, 67, 69 y 391 N°2 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 345 y 348 del Código Procesal Penal; y artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales,

RESOLVEMOS:

1°.- Que **se absuelve** a RICHARDS ALVARADO ROJAS, ya individualizado, del cargo que le dirigiera el Ministerio Público como autor de un delito de disparar injustificadamente en la vía pública, sancionado en el artículo 14 D de la Ley 17.798, respecto de los hechos ocurridos el día 16 de diciembre de 2020.

2°.- Que **se condena**, en cambio, a ALVARADO ROJAS, por su responsabilidad como autor de un delito de homicidio sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de ejecución frustrado, en la persona de Scot Castillo Barrientos, cometido en esta ciudad el día 16 de diciembre de 2020, a una pena de **5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure su condena, eximiéndole del pago de las costas de la causa.

Richards Alvarado cumplirá efectivamente el castigo corporal impuesto, según se fundó en el motivo decimocuarto, para lo cual se le abonará todo el tiempo que ha estado privado de libertad en esta causa, en forma ininterrumpida desde el día 22 de diciembre de 2020 a hoy, según emana de los antecedentes. Ello, sin perjuicio de lo que pueda determinar el tribunal a cargo de la ejecución del fallo, con mayores y mejores antecedentes.

Regístrese y comuníquese.

Remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de Iquique, como tribunal de ejecución, para los fines pertinentes, y hecho, archívese.

Ofíciense en su oportunidad a los organismos que corresponda para hacer cumplir lo resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Redactó la jueza Sra. Ríos Meza.

ROL ÚNICO N° 2001264107-K

ROL INTERNO N° 464-2022

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE IQUIQUE, SRES. MOISES RUBEN PINO PINO, RODRIGO EMILIANO VEGA AZÓCAR, Y JUANA ROSA RÍOS MEZA.